

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos que se propone afecta exclusivamente a los artículos 2 y 5 de la misma, relativos, respectivamente, al hecho imponible y a la base imponible y cuota de la tasa.

En particular, se propone la supresión del hecho imponible contemplado en la letra e) del artículo 2, referido a la «Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad», así como de la base imponible y cuota del citado hecho imponible, regulados en la letra e) del artículo 5.

Los motivos de dicha supresión son esencialmente dos: por un lado, el artículo 6 de la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de julio de 2025 (BOE núm. 178, de 25 de julio), establece que «Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente». En este sentido, al tratarse de una norma con rango de ley la que determina la gratuidad de dicho servicio, resulta ineludible para la Corporación municipal respetar dicho precepto.

Por otro lado, los servicios de Policía Municipal emiten principalmente informes en materia de tráfico. En este sentido, por parte del órgano gestor de la tasa se ha llevado a cabo un análisis de los ingresos obtenidos relativos a los informes de Policía emitidos en 2023 y 2024 que no se corresponden con accidentes de tráfico, representando los mismos un 5,9% del total

en 2023 y un 6,9% en 2024. No se prevé que los ingresos que vayan a obtenerse en ejercicios futuros puedan incrementarse, por lo que se ha considerado más adecuado suprimir la tarifa, pues el coste derivado de la gestión del tributo hace que resulte antieconómico.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid de 2025.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos propone la supresión de la tarifa que, en su mayoría, corresponde a la tasa por emisión de informes en materia de tráfico. En este sentido, la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor ha establecido la obligatoriedad de que estos informes sean gratuitos. Teniendo en cuenta que el resto de los informes que emite Policía Municipal, y que, actualmente, están gravados por esta tasa, son residuales respecto de los de tráfico, la propuesta de supresión alcanza a todos ellos, lo que motiva su eliminación y cuya incidencia económica alcanza la cantidad de -600.000 euros en términos de derechos reconocidos netos.

Por ello, y a los efectos de cumplir con lo establecido, se señala que la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa indicada no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2026.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a

propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón